

# SEMBRANDO VIENTO

## Reformas energéticas

despojo y defensa de la propiedad social de la tierra



**E**l Estado mexicano, habiendo emprendido hace años las reformas estructurales que los tratados de libre comercio hicieron inamovibles y cada vez más coercitivas, ha decidido impulsar unas reformas energéticas que entregarán al capital extranjero riquezas naturales (gas, petróleo, electricidad, agua y minería), y la infraestructura correspondiente para extraerlas. Según datos del investigador Juan Danell estas riquezas representan más del 50% del producto interno bruto (PIB).<sup>1</sup>

El paquete de reformas constitucionales, leyes y reglamentaciones que abrirán el sector a la iniciativa privada, a la inversión extranjera directa, no sólo rompen la supuesta “custodia estatal” de los bienes de la Nación (aunque en varios apartados de los artículos se insista en que no es así, y que el Estado mantendrá la supervisión y el cuidado central sobre los recursos naturales, que ha tenido desde 1917). De hecho estas reformas rompen con el concepto mismo de “propiedad originaria de la nación” —que fue una innovación del constitucionalismo mexicano y que aun hoy es una pieza clave en la defensa de los derechos territoriales de pueblos y comunidades”.

**C**on las reformas en puerta, el Estado tendrá la función central de administrarle facilidades a las corporaciones mediante normas, estándares y políticas públicas que les abren margen de maniobra mientras obstruyen la posibilidad de que la población alcance la justicia por caminos institucionales. A esto, en México se le conoce como desvío de poder.<sup>2</sup> Sabemos ya que la afectación a las comunidades y ejidos campesinos será absolutamente devastadora, pues ataca directamente la vocación agrícola y forestal del campesinado e invadirá y acaparará las tierras de propiedad social en aras de la exploración y extracción “energética”.

Dice el Colectivo de Abogados Solidarios Causa: “Por su carácter estratégico, se considera la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, como actividades de interés social (de beneficio para la colectividad) y orden público (la sociedad tiene un interés de por medio y por ello se consideran disposiciones irrenunciables y de estricto cumplimiento), a raíz de lo cual tendrán preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de cualquier terreno afectado”.<sup>3</sup>

Esto facilita el despojo de territorios de comunidades agrarias y ejidos, así como de particulares, beneficiando a empresas privadas y al capital extranjero, cuyas actividades serán preferentes.

Presentamos entonces un diagnóstico de cuánta tierra y en qué condiciones la mantienen las comunidades indígenas y los ejidos, un recuento de las implicaciones de las reformas y leyes relacionadas. El punto final son las posibilidades de defensa de los territorios indígenas y campesinos, la propiedad social, en México.

Nuestro documento pretende ser también un llamado de atención para otros países amenazados por reformas extractivistas semejantes, pues contribuyen a una contrarreforma agraria que va sumando más y más países.

No sólo resistieron los ejidos o comunidades que decidieron rechazar el Procede. También los ejidos y comunidades que participaron, al decidir —por acuerdo de asamblea— certificar la mayor proporción de su tierra (70 millones 700 mil hectáreas) como superficie de uso común, impidiendo que pudiera venderse o hipotecarse. Así, mantuvieron su carácter de inembargable, imprescriptible e inalienable.



## Ejidos y comunidades agrarias en México

**M**éxico tiene un territorio de casi 200 millones de hectáreas y es el único país en el mundo que en pleno siglo XXI (y como una conquista de la Revolución Mexicana de 1910), tiene más de la mitad de su territorio —106 millones de hectáreas, similar al que ocupan Francia y España juntas— en propiedad de 5 millones 700 mil campesinos e indígenas, bajo la forma de ejidos y comunidades agrarias.

En el campo viven unos 26 millones de personas, casi un cuarto de la población total del país. Para 2013 existían 29 mil 533 ejidos y 2 mil 360 comunidades agrarias.

Cerca de 31 millones 700 mil hectáreas son tierras de cultivo. Los ejidatarios y comuneros son propietarios del 61% de ellas (19 millones 300 mil hectáreas). La mayoría de las tierras de cultivo son de temporal (82%) y predominan las unidades de producción pequeñas: 69% del total son menores a cinco hectáreas.

Casi 3 millones 800 mil unidades de producción se dedican a la agricultura. De ellas 2 millones 800 mil son ejidales o comunales. Un millón es propiedad privada.

Casi 1 millón 900 mil ejidatarios y comuneros tienen parcelas menores a cinco hectáreas, de las que se alimentan a sí mismos y a sus familias. Ellos además valorizan la fuerza de trabajo familiar de 1 millón 300 mil personas —incluidas mayores y menores que no podrían tener otra ocupación.

Menos del 20% de la superficie de cultivo y de las unidades de producción tiene riego y más de la mitad de la superficie irrigada está en manos de más de 460 mil unidades de producción ejidales y comunales.

México es uno de los doce países megadiversos, por su abundancia de ecosistemas, especies y genes. Los bosques y selvas ocupan un poco más de 58 millones de hectáreas y los ejidos y las comunidades agrarias tienen en propiedad un 60% de ellos (34 millones 600 mil hectáreas). La participación de los ejidatarios y comuneros en la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, la captura de agua, la forestería comunitaria, la domesticación y diversificación de las especies ha sido y es de importancia fundamental.

Las 176 áreas naturales protegidas (ANP), decretadas hasta el 2014, ocupan unas 25 millones 600 mil hectáreas. De estas áreas protegidas 130 están superpuestas a la propiedad de ejidos y comunidades agrarias. Más del

44% del total de la superficie de conservación (11 millones 300 mil hectáreas) es propiedad social.

Al menos 71 ANP se encuentran en localidades con importancia indígena, en territorios de los pueblos nahuas, mazahuas, maya, otomí, mixteco, tzotzil, huichol, popoluca, popoloca, mazateco, tzeltal, chol, chontal, totonaca. Las áreas naturales protegidas ubicadas totalmente en territorios indígenas y habitadas por población indígena son: Bonampak, Nahá, Metzabok, Yaxilán, Agua Azul y Otoch Ma'ax.

**Saldos de la contrarreforma agraria de 1992.** A fines del siglo pasado, el Estado mexicano promovió una contrarreforma a la Ley Agraria y modificó el Artículo 27 Constitucional, buscando privatizar y titular las tierras a nivel individual, formalizando los derechos de propiedad consuetudinarios y la participación de la propiedad social en el mercado.

Esta reforma, decretada desde arriba, nunca tuvo el consenso de los campesinos e indígenas quienes la consideraron una ruptura del pacto social que permitiera la construcción del Estado posrevolucionario.

En 1993, después de la reforma al artículo 27 de la Constitución, el gobierno promovió un Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, (Procede), que tuvo como finalidad certificar los derechos de propiedad sobre las tierras.

**1.** En un principio, el Procede se anunció como un programa voluntario que partía del supuesto de que los campesinos e indígenas estaban muy interesados en contar con un título individual sobre su tierra, pero se enfrentó con la oposición de las comunidades y ejidos. El gobierno tuvo cada vez más dificultades para certificar a los núcleos agrarios y pasó a exigirlos como condición para lograr subsidios y participación en otros programas, y para realizar la mayoría de los trámites sobre la tierra.

Muchos ejidos optaron por certificar sus tierras para tener en orden sus documentos. Las comunidades agrarias fueron aún más reacias en aceptar el Procede.

La mayoría de las comunidades agrarias, son también comunidades indígenas (58.6%); es la forma de tenencia que restituye a las comunidades y pueblos antiguos la tierra de la que en algún momento fueron despojados.

**2.** El Procede concluyó por decreto el 31 de diciembre del 2006, después de catorce años de operación, sin lograr certificar la totalidad de los núcleos agrarios. El Procede certificó 29 mil 373 núcleos agrarios, (92.1%) y 91 millones 800 mil hectáreas de un total de 105 millones 900 mil hectáreas (86.9%).

A partir del 2007, el gobierno continuó presionando a los ejidos y comunidades para que certificaran sus propiedades, a través del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar, (FANAR), aparentando que los núcleos agrarios no certificados son irregulares.

Hasta el 2012 y mediante presiones, el FANAR certificó el 92.8% de los núcleos agrarios y el 94.1% de su superficie.

Las comunidades agrarias certificaron en mucho menor medida que los ejidos. Aún en la nueva Ley, la tierra en posesión de las comunidades agrarias mantiene su carácter inalienable, imprescriptible e inembargable, a menos que se aporte a una sociedad civil o mercantil.<sup>1</sup>

Los ejidos y comunidades indígenas certificaron en mucho menor medida que los promedios nacionales. Oaxaca, Chiapas y Guerrero tienen una presencia indígena muy alta y son los tres estados que registraron menor certificación.

También destacan como regiones con muy poca certificación la Sierra Huichola y la Sierra Tarahumara, así como comunidades mayas en Campeche y Yucatán, lo que nos habla de que los pueblos indígenas evitaron participar en el Procede como mecanismo de defensa de sus territorios. Las organizaciones indígenas organizadas en torno al Congreso Nacional Indígena (CNI) impulsaron como política expresa no participar en el Procede, lo que tuvo un claro efecto.

**3.** No sólo resistieron los ejidos o comunidades que decidieron rechazar el Procede. También los ejidos y comunidades que participaron, al decidir —por acuerdo de asamblea— certificar la mayor proporción de su tierra (70 millones 700 mil hectáreas) como superficie de uso común, impidiendo que pudiera venderse o hipotecarse.<sup>2</sup> Así, mantuvieron su carácter de inembargable, imprescriptible e inalienable. Únicamente la superficie parcelada puede ser enajenada. Esta acción registra la resistencia colectiva, silenciosa y espontánea, que opusieron los ejidos y las comunidades agrarias a la privatización e individualización de su tierra.

**4.** La reforma al artículo 27 canceló la obligación del Estado de dotar con tierra a los campesinos que la solicitaran. Los ejidatarios y comuneros respondieron repartiendo tierra por cuenta propia y dotaron a 2 millones 130 mil personas como ejidatarios, comuneros o poseedores entre 1991 y 2007.

El número de ejidos y comunidades aumentó en mil 535 y la extensión de la propiedad social pasó de 103 millones 200 mil hectáreas, a 105 millones 900 mil hectáreas. En sólo 16 años la sociedad rural dotó de tierra al 60% de los sujetos agrarios a los que el Estado había dotado durante 70 años de reforma agraria.

**5.** Una de las metas de la reforma era “eliminar las restricciones al funcionamiento de los mercados de tierra”.<sup>3</sup> Para que la propiedad social de la tierra pueda entrar al mercado, es necesario recorrer el proceso de certificación de derechos ejidales (mediante el Procede).

Por decisión de la asamblea, los ejidatarios pueden registrar sus parcelas de forma individual, con el derecho de venderla o transferirla, únicamente entre los miembros del ejido. Pero también una asamblea dura, (con un quórum de 75% de los ejidatarios), puede decidir certificar individualmente toda la tierra del ejido para que sea transferible a personas ajenas al ejido.

Después que la mayor parte de las parcelas de un ejido han sido delimitadas y asignadas individualmente, la asamblea puede decidir adoptar el dominio pleno. Los ejidatarios pueden asumir en el momento que quieran el dominio pleno sobre sus parcelas, y solicitar al Registro Agrario Nacional darlas de baja como propiedad social, para inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad. Sólo un 19% de los núcleos agrarios ha solicitado el dominio pleno y la superficie del sector social que ha corrido el proceso hasta llegar a dominio pleno asciende a 4.7 millones de hectáreas, que equivalen al 4.4% del total de la superficie del sector social, aunque sólo se han vendido 3 millones de hectáreas.

1 Secretaría de la Reforma Agraria, Ley Agraria, México, DOF, 26/02/1992, artículo 99

2 INEGI, IX Censo Ejidal 2007.

3 Deninger K, I. Lavadenz, F. Bresciani, Díaz M. Mexico's, Second Agrarian Reform. Implementation and Impact, World Bank, noviembre de 2001.



# SEMBRANDO VIENTO



## Impactos sobre la territorialidad campesina-indígena

1. Con la Reforma Energética de 2013-2014,<sup>1</sup> se busca entregar los recursos más importantes de México al mejor postor: hidrocarburos (petróleo, gas), agua, minerales, energía eléctrica basada en masas de agua (las grandes represas), geotermia y energía eólica. Se insiste en que no, pero en los hechos México renuncia a “custodiar” las riquezas de su territorio.

2. Con esta reforma, y sus leyes secundarias (la ley de Hidrocarburos, de la Industria Eléctrica, de Energía Geotérmica, la ley Minera y otras), se abrirá una nueva y profunda vía de despojo contra los territorios indígenas y campesinos, que los pueblos, las comunidades, los ejidos han defendido asegurando sus derechos agrarios. Para entregar los recursos de la nación, al Estado mexicano le estorba la propiedad social.

3. México es único en el mundo. Cerca de la mitad de su territorio y 60% de los bosques son propiedad social, lo que confiere una enorme cohesión al interior de sus núcleos agrarios. La propiedad social es promotora de conciencia comunitaria. Sea por posesión ancestral (como las comunidades indígenas) o porque se les concedieron tierras en el proceso de reforma agraria emprendida por la Revolución (como los ejidos), estos núcleos agrarios siguen teniendo la memoria histórica de una revolución agraria, lo que les sigue impulsando a defender sus tierras, sus territorios, de una manera fundamental.

4. A los sucesivos gobiernos que acataron las reformas estructurales, les pesó para mal esta memoria histórica y emprendieron el desmantelamiento jurídico de muchas leyes que protegían bienes y ámbitos comunes, y derechos colectivos.

La contrarreforma del artículo 27 de la Constitución de 1992 profundizó el proceso y convirtió la tierra en mercancía sujeta a venta, compra, renta o enajenación, privatización e individualización, lo que le haría perder su carácter colectivo pero también su carácter integrador indisoluble de tierra-agua-monte: es decir, su carácter territorial, separando estos elementos como si fueran aislables, cosificables, mercantilizables.

Que la tierra sea un “bien raíz, un inmueble”, y no el tramado simbólico y concreto que fue siempre, implica destruir la relación de las comunidades con su territorio, base fundamental de la subsistencia, la reproducción social y la continuidad civilizatoria de un pueblo.

5. Las leyes secundarias de la Reforma Energética,<sup>2</sup> buscan establecer la “servidumbre energética” de todo terreno que contenga potencial de extraer hidrocarburos, electricidad, minerales y agua, declarando prioritaria esta explotación sobre cualquier otra actividad. Es una servidumbre que somete cualquier terreno a las actividades de extracción y exploración por encima de las actividades agrícolas y forestales que son su destino más concreto. Este esquema legaliza el despojo de los bienes, tierras y territorios ejidales, comunales y de pequeños propietarios, en las áreas en las que haya yacimientos de petróleo, gas, minerales, y un potencial para producir energía eléctrica.

6. El gran pretexto es el “orden público” (las disposiciones irrenunciables para el interés social), la “utilidad pública” ((los fines de beneficio general) que abren la posibilidad de ocupar, acaparar y servirse de tierra en aras de un “beneficio para la colectividad”).

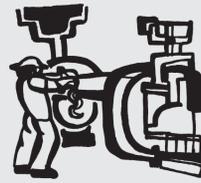
En los hechos, el carácter público se diluye con esta reforma y las leyes secundarias que las reglamentan. El papel del Estado se enfoca en garantizar que se cumplan las condiciones que requieren las empresas, mediante contratos y asignaciones que parecerían mantener al Estado en el centro, cuando que son instrumentos jurídicos que reducen y hacen flexibles las limitaciones que pudieran invocarse a nivel constitucional y permiten que los particulares (léase las empresas) participen en la exploración y extracción energética a cambio de pagos en función de los recursos obtenidos, pero también por la especulación generada por las expectativas de ganancia.

7. El proceso implica entonces que el Estado hace un contrato con una o varias empresas, y éstas, con la mediación del Estado y su fuerza coercitiva, establecen un contrato con los “propietarios, poseedores o titulares de los terrenos, bienes o derechos”, negociando con quien acepte, “contraprestaciones equitativas o proporcionales” en efectivo o en especie, que siempre serán insuficientes (e injustas), y que tienen el enorme problema de fragmentar a la comunidad y enfrentar a los vecinos, dejando sin resolver el problema de existencia y de permanencia de nadie en la comunidad o el ejido.

8. Estamos frente a una reforma que es sorprendentemente impune con respecto al despojo posible de tierras.

Un elemento que nos clarifica la naturaleza de las reformas es que la ley de Expropiación mexicana es, de algún modo, “la madre de las leyes secundarias de la Reforma Energética”. La propia ley de Expropiación muestra suficientes elementos para realizarla en los casos “que convengan al Estado”.

Aunque se insiste en que “no habrá expropiaciones de facto”, en los hechos se consideran contratos nada equitativos que le serán impuestos a los legítimos dueños/custodios de la tierra y que implicarán una alteración extrema de las condiciones de vida de los actuales pobladores, ya que además de no poder usar sus terrenos/territorios para producir, éstos quedarán devastados en unos pocos meses de haberse destinado a servir a los intereses energéticos de las grandes corporaciones, “en bien de la colectividad”.



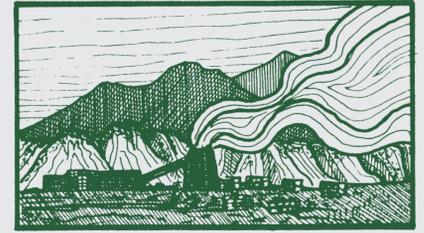
9. La ley de Hidrocarburos abre entonces un capítulo entero (el IV) sobre el “uso u ocupación superficiales” por el tiempo que dure el proyecto, comúnmente 30 años, tras los cuales la tierra está inservible, al borde del colapso ambiental. La ley de Hidrocarburos contempla otras figuras que pueden limitar o cancelar los derechos de ejidos, comunidades y particulares, como la “ocupación temporal” (presente también en la ley de Expropiación), que funciona sobre todo en los casos en que hay urgencias como “desastres naturales, alteraciones graves del orden público, o peligros inminentes para la seguridad nacional, la seguridad energética o la economía nacional”.<sup>3</sup>

10. La ley de Aguas también estará sujeta a las nuevas actividades extractivas, supeditada a la extracción/producción de energía y minerales. Indudablemente van a permitir que el agua tenga un uso prioritario para la energía: fracturación hidráulica e hidroeléctricas. Habrá entonces, también un gran acaparamiento y contaminación de agua.

11. Alertamos a las comunidades y ejidos que en algunas regiones van a ser sometidas a procesos previos a la extracción que son muy nocivos, como la llamada fracturación hidráulica (o *fracking*): la inyección de grandes cantidades de agua y químicos líquidos a gran presión a gran profundidad, para romper el subsuelo y dejar salir así el crudo o el gas atrapado. Además del enorme gasto de agua, y lo contaminante de los químicos usados, ocasionará un desequilibrio fundamental en el acomodo de los suelos, que es de gran riesgo para las regiones afectadas, por lo que el *fracking* está prohibido en muchas partes del mundo.

12. Por desgracia la resistencia a estas nuevas leyes va a convertirse en materia penal, pues se entiende que la gente se enfrenta a supuestos “actos en beneficio de la nación”, aunque esto no resulte así.

13. Este atropello a la propiedad social, no implica sólo disponer de la tierra abstracta. Es el exilio forzado de comunidades enteras que abandonarán el campo y se volverán mano de obra barata, más



desprotegida, fragilizada o dócil en ciudades ajenas. Lo que queda en entredicho es la vida entera de la gente (sistemas alimentarios locales, semillas propias, saberes, vivienda, estabilidad, trabajo, escuelas, salud, posibilidad de programas, autogobierno y organización común, proyectos independientes, etcétera).

14. Al separar a los núcleos humanos de “todas las tierras mancomunadas que entran relaciones sociales profundas” — conforme se profundiza el desmantelamiento del aparato legal que promovía derechos colectivos (campesinos) y protegía ámbitos comunes (saberes, aguas, semillas, montañas y bosques)— se termina borrando esta memoria territorial de los pueblos (incluso su relación con lo sagrado).

15. En los hechos, el gobierno está matando dos pájaros de un tiro: por un lado le abre margen de maniobra a las corporaciones ávidas de extraer hidrocarburos, y energía eléctrica, y por el otro, desmantela de una vez por todas la propiedad social, piedra que sigue pesando en el zapato de los planificadores.

16. Las reformas estructurales de los ochenta y noventa dificultaron que el campesinado resolviera por sus propios medios, creatividad y experiencia los asuntos cruciales de su vida —como su producción alimentaria— apelando a la viabilidad de sus estrategias agrícolas.

17. La nueva ola de expulsión en México empata con intentos que surgen en otros países. Si tienen éxito los planificadores intentarán arrasar con el resto, imponiendo servidumbre energética a otras sociedades en más y más países.

18. Por si fuera poco, habrá actores armados que controlarán a las poblaciones donde ocurra la servidumbre energética. La paramilitarización del campo será uno de los escenarios. Pero también se dispone expresamente de la gendarmería (una policía de proximidad para garantizar el cumplimiento de ciclos económicos) y la policía militar (como la que se instaló en Nuevo León para resguardar la extracción del gas *shale* en las entidades del norte y Golfo de México).

Este atropello a la propiedad social, no implica sólo disponer de la tierra abstracta. Es el exilio forzado de comunidades enteras que abandonarán el campo y se volverán mano de obra barata, más desprotegida, fragilizada o dócil en ciudades ajenas. Lo que queda en entredicho es la vida entera de la gente (sistemas alimentarios locales, semillas propias, saberes, vivienda, estabilidad, trabajo, escuelas, salud, posibilidad de programas, autogobierno y organización común, proyectos independientes, etcétera).



<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto de 2014.

<sup>3</sup> Artículo 58 de la Ley de Hidrocarburos, Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto de 2014. El artículo 2B de la Ley de Expropiación también habla de la “ocupación temporal”.



## Posibilidades de defensa

1. La gente que vive en tierras comunales o ejidales tiene —o busca recuperar— la certeza de que los territorios son entornos plenos de saberes entretijados en siglos de antigüedad. Entornos propios y comunes donde el campesinado intenta existir en sus propios términos, sea indígena o no. Por eso es muy importante que los pueblos, comunidades y ejidos, reconozcan y revaloren su memoria territorial: la relación que tienen con sus territorios y sus bienes y ámbitos comunes.

2. Debemos impulsar una defensa de nuestros bosques, de nuestra forma independiente o semi-independiente de cultivar, de nuestras semillas nativas. Debemos impulsar la defensa integral de todos los pueblos, ejidos y comunidades que cuidan sus territorios, sus asambleas.

3. Debemos mantener la moratoria de no aceptar semillas ajenas, ni de asistencia, para impedir la entrada de transgénicos a nuestras comunidades y ejidos.

4. La asamblea comunitaria y ejidal es un espacio de aprendizaje mutuo, y de toma de decisiones sobre sus territorios. Ahí se acuerda el cuidado, la protección, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los bienes y ámbitos comunes en estos territorios.

5. Los comisariados ejidales y de bienes comunales, los consejos de vigilancia, los consejos de ancianos, los gobernadores tradicionales o tatamandones pueden desempeñar un papel fundamental en la protección de estos bienes y ámbitos comunes y la propia comunidad lo puede reglamentar en asamblea.

6. Es la asamblea dura ejidal o comunal (el 75% de sus miembros) quien debería aprobar o rechazar cualquier autorización para el uso, goce o afectación de tierras agrarias.

7. Necesitamos fortalecer la visión de que lo que debe ser libre, previo e informado es el consentimiento y no la consulta. Al poner el énfasis en la consulta se subordina su fin (consentimiento o negativa) al proceso de consulta. Pero el derecho (no es obligación) debería ser a favor de las comunidades o ejidos. Son estos núcleos quienes deben decidir si quieren o no ser consultados. La consulta es un medio, y debe ser culturalmente accesible y adecuado para su propósito: hacer patente o dar a conocer el sentir, la decisión, de la comunidad.

Es el consentimiento el que debe ser previo, libre e informado, y es importante destacar que lo de previo se refiere a antes incluso del concurso público o licitación de la obra, e incluso de su proyección; si esto no se cumple entonces el derecho al consentimiento se viola y como se trata de un derecho de imposible reparación entonces se tienen que invalidar en absoluto la totalidad de los actos de autoridad.

8. Tenemos que reflexionar con profundidad lo que implica cualquier proceso de consulta previa, libre e informada, un derecho establecido en el Convenio 169 de la OIT, de rango constitucional y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, en México.

9. Para fortalecer estas decisiones es muy importante impulsar la elaboración de estatutos comunales y reglamentos ejidales que protejan los bienes y ámbitos comunes del núcleo agrario. Elaborar el estatuto comunal o el reglamento ejidal es una de las atribuciones de la asamblea general de comuneros y ejidatarios, establecido en la legislación agraria vigente.

Estos sistemas normativos internos son el fundamento para frenar y revocar las propuestas que hagan personas ajenas a la comunidad. Los estatutos comunales son una herramienta jurídica que posibilita la defensa de los territorios. Estos estatutos redactados en actas de asamblea deben registrarse en el Registro Agrario Nacional para que adquieran orden jurídico.

10. Sin embargo debemos resaltar que la fuerza de la defensa no está en las leyes, ni en los estatutos o reglamentos (éstos son herramientas importantes solamente) sino en la propiedad colectiva de la tierra, en la organización comunitaria, y a fin de cuentas en que la asamblea sea vigente, actuante; un mecanismo activo donde la gente reflexione y decida, junta, lo que más le importa.

11. También debemos mantener una atención y un cuidado en la gestión de los comisariados ejidales o comunales y mantener y actualizar el conocimiento y los saberes de los territorios. Estar al tanto de cómo está la administración, contar con sus carpetas básicas actualizadas, bien registradas, llamar a asamblea conforme a los reglamentos y cumplir con las formalidades básicas de las mismas. Eso potencia lo decidido ahí.

12. Es muy importante involucrar a toda la comunidad en las decisiones sobre su territorio a través de la asamblea:

\* Fortalecer la asamblea significa hacerla viva, ponerla en el centro, responder a ella y hacer vigentes sus acuerdos. Redactar las actas de acuerdo para circularlas y que sirvan de memoria viva de la comunidad o ejido.

\* Reflexionar sobre el territorio y definir sus límites y significados conjuntamente.

\* Fortalecer las asambleas comunitarias y de ejidatarios, impulsando su papel de lugar de encuentro y aprendizaje común.

\* Promover trabajos regionales (talleres, foros, trabajos conjuntos desde el nivel de la milpa y el cuidado del bosque hasta el análisis de lo local, lo regional y lo mundial).

\* La capacitación y la educación tienen que lograr ser en verdad autónomas, para que no reproduzcan justo lo que sojuzga a las comunidades y ejidos. Es importante que la gente viva estas actividades como una manera de contribuir al fortalecimiento de toda la comunidad y el ejido.

\* Es muy importante que los comités no se formen respondiendo a una convocatoria de los proyectos o programas que impulsan las dependencias de gobierno, porque entonces pueden desplazar a la asamblea y funcionar como un elemento de fragmentación. Si son grupos o comités autónomos, es decir, cuando sus objetivos están imaginados y decididos por la asamblea, los comités se vuelven grupos de trabajo con objetivos expresos, muy activos y fuertes.

13. Las leyes actuales (y sus modificaciones) están diseñadas para el despojo y, por lo tanto, plantean labores de defensa sumamente complejas.

14. Una de las posibilidades jurídicas que las comunidades y ejidos vienen realizando con apoyo de asesores es el amparo, “para ir ante los Tribunales a discutir sobre la violación de derechos fundamentales y la inconstitucionalidad de actos de imposición de proyectos, que afectan otros derechos constitucionalmente reconocidos como el derecho al agua, la alimentación, la vivienda, el trabajo, el medio ambiente sano, la cultura, entre otros”<sup>4</sup>.

15. El amparo agrario es una posibilidad concreta que ya han hecho los compañeros masapigni (tepehuas) de Tlachichilco en la Sierra Norte de Veracruz.

16. Son campañas urgentes organizarnos contra la fracturación hidráulica, contra el condicionamiento de programas si no aceptamos la entrada de compañías de exploración a nuestros territorios, contra el trasvase del agua y los agrocombustibles.

17. Tenemos que buscar que participen conjuntamente organizaciones campesinas, indígenas y gente de la ciudad. Es desde nuestras comunidades y organizaciones de base que nos podremos defender mejor. Hay que sacarle la vuelta a los mecanismos conocidos que tenemos de negociación cupular de los “representantes” del campo.

<sup>4</sup> Algunas palabras fueron tomadas del “II Encuentro estatal de autoridades comunitarias”, San Luis Beltrán, Octubre del 2014. (Colectivo Oaxaqueño de los pueblos).

<sup>5</sup> Gómez Godoy Claudia, “Implicaciones de la Reforma Energética en la propiedad social”, La jornada de oriente, 07 de octubre 2014.

